

CONTRATO DE "SERVICIO DE TRANSPORTE PARA EL PERSONAL DEL PUERTO DE ACAJUTLA Y DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, SAN ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ", SUSCRITO ENTRE LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA Y LA SOCIEDAD "SETCS, S.A. DE C.V."



Nosotros, JUAN CARLOS CANALES AGUILAR, mayor de edad, de nacionalidad salvadoreña



Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución de Derecho Público con carácter autónomo, y Personalidad Jurídica propia, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria

[REDACTED] que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la CEPA" o "la Comisión"; y el señor JOSÉ ALEXANDER SORTO GARCÍA, mayor de edad, de



Directiva y por tanto Representante Legal de la sociedad que gira bajo la denominación "SOCIEDAD DE EMPRESARIOS DEL TRANSPORTE COLECTIVO DE SONSONATE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "SETCS, S.A. DE C.V.", de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Sonsonate, departamento de Sonsonate, con Número de Identificación Tributaria

[REDACTED] que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la Contratista", por medio de este instrumento convenimos en celebrar el CONTRATO DE "SERVICIO DE TRANSPORTE PARA EL PERSONAL DEL PUERTO DE ACAJUTLA Y DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, SAN ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ", que en adelante podrá denominarse "el Contrato", adjudicado en virtud del proceso de Licitación Abierta CEPA LA-03/2023, el cual se registrá de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante podrá denominarse "LACAP", y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos siguientes:

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. El objeto del presente contrato es que la Contratista preste a CEPA los servicios de transporte para los Lotes de acuerdo al siguiente detalle:

| Lote | Rutas de Transporte Solicitadas |
|------|---|
| 1 | Horario Operativo – Área Metropolitana de San Salvador hacia el AIES-SOARG y Viceversa (Incluyendo Rutas Domiciliares). |
| 3 | Zonas Aledañas del Aeropuerto hacia el AIES-SOARG y Viceversa |
| 5 | El Puerto de Acajutla |

Lo anterior, de acuerdo a los términos de referencia establecidos en las Bases de Licitación Abierta CEPA LA-03/2023 y a los demás documentos contractuales. SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Los siguientes documentos se considerarán parte integrante del contrato: I) Bases de Licitación Abierta CEPA LA-03/2023 “SERVICIO DE TRANSPORTE PARA EL PERSONAL DEL PUERTO DE ACAJUTLA Y DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, SAN ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ”, en adelante “las Bases”, emitidas en el mes de noviembre del año dos mil veintidós, y aprobadas por medio del punto sexto del Acta número tres mil ciento setenta y cinco, de la sesión de Junta Directiva de fecha catorce de noviembre de dos mil veintidós; II) Aclaraciones, Adendas y/ o Enmiendas, si las hubiere; III) Oferta presentada por la Contratista el seis de diciembre de dos mil veintidós; IV) Punto segundo del Acta número tres mil ciento ochenta y siete, de fecha veinte de enero de dos mil veintitrés, por medio del cual Junta Directiva autorizó adjudicar parcialmente la Licitación Abierta CEPA LA-03/2023 a favor de la Contratista; V) Notificación de Adjudicación con número de referencia UACI-58/2023, de fecha veinticuatro de enero de dos mil veintitrés, emitida por la UACI; VI) Punto octavo del Acta tres mil ciento noventa, de fecha diez de febrero de dos mil veintitrés, por medio del cual los miembros de la Comisión Especial de Alto Nivel (CEAN) declararon no ha lugar recurso interpuesto por la sociedad Transportes Alas, S.A de C.V, confirmando el punto segundo del Acta tres mil ciento ochenta y siete, de fecha veinte de enero de dos mil veintitrés, mediante el cual la Junta Directiva adjudicó parcialmente la Licitación Abierta CEPA LA-03/2023 a favor de la Contratista; VII) Notificación de resolución de recurso con número de referencia UACI-100/2023, de fecha diez de febrero de dos mil veintitrés; VIII) Las garantías que presenta la Contratista; IX) Resoluciones modificativas emitidas por la Junta Directiva de CEPA, en caso que las haya; y, X) Cualquier modificativa al contrato en caso de haberlas. TERCERA: PRECIO Y FORMA DE



PAGO. I) PRECIO: La CEPA pagará a la Contratista en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional (UFI) hasta por un monto total de SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ \$795,294.00), incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), de la siguiente manera: el Lote 1, por TRESCIENTOS OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA CENTAVOS DE DÓLAR (US \$308,964.60), incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), Lote 3, por TRESCIENTOS CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA CENTAVOS DE DÓLAR (US \$304,286.40), incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA) y el Lote 5, por CIENTO OCHENTA Y DOS MIL CUARENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$182,043.00), incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). II) FORMA DE PAGO: En el caso que la adjudicación sea por empresa (lotes), la contratista deberá presentar la documentación de pago a cada Administradores de Contrato, según se detalla a continuación. Los pagos serán mensuales, y corresponderán al monto diario establecido por ruta por el total de días de servicio recibidos durante el mes cobrado, hasta por el monto total del contrato suscrito. Para cada uno de los pagos, es necesario que la contratista presente los documentos de cobro a los Administradores de Contrato, quien los revisará y remitirá a la UFI, debiendo la contratista anexar la siguiente documentación: a) El correspondiente documento de cobro (Comprobante de Crédito Fiscal). b) Copia del Contrato suscrito entre la CEPA y la Contratista, y sus modificaciones si hubiese. c) Solicitud de pago de la Contratista. d) Acta de Recepción Parcial o Definitiva, según el caso. Los documentos de los literales a) y d), deberán estar firmados y sellados por los Administradores de Contrato y la Contratista. Si la contratista es una persona domiciliada, al presentar el comprobante de Crédito Fiscal, deberá asegurarse de que dichos documentos cumplan con lo establecido en el Art. 114, literales a) y b) del ordinal 6 del Código Tributario. Para tal efecto, se proporciona la información que la CEPA tiene registrada en la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda: (a) Nombre: Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma. (b) Dirección: Boulevard de Los Héroes, Colonia Miramonte, Edificio Torre Roble, San Salvador. (c) [REDACTED] (e) Giro: Servicios para el Transporte NCP. (f) Contribuyente: Grande. La CEPA no recibirá documentos que no cuenten con la información antes descrita y no aceptará

contrapropuestas diferentes a las antes expuestas en relación a la forma de pago. Si la contratista es una persona no domiciliada en la República de El Salvador, para el pago del servicio contratado, deberá presentar un Recibo simple. III) IMPUESTOS: Si la Contratista es una persona no domiciliada en la República de El Salvador, se retendrá, en concepto de Impuesto sobre la Renta como pago definitivo el veinte (20%) sobre las sumas pagadas, de acuerdo a lo establecido en el Art. 158, inciso primero del Código Tributario. Todo lo anterior, sin perjuicio de la aplicación de cualquier normativa legal vigente en aspectos tributarios, fiscales y municipales. La CEPA, no aceptará de la Contratista, contrapropuestas en relación a la forma de pago, diferentes a las expuestas en el presente contrato. CUARTA: MODIFICATIVAS DEL CONTRATO. I) MODIFICACIÓN DE COMÚN ACUERDO ENTRE LAS PARTES: El contrato podrá ser modificado de conformidad con lo establecido en el artículo 83-A de la LACAP; pudiendo incrementarse hasta en un veinte por ciento del monto del objeto contractual. En tal caso, la CEPA emitirá la correspondiente resolución modificativa, la cual se relacionará en el instrumento modificativo que será firmado por ambas partes. II) MODIFICACIÓN UNILATERAL: Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la CEPA podrá modificar de forma unilateral el contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato; siempre que dichas modificaciones no contravengan los preceptos establecidos en los artículos 83-A y 83-B de la LACAP. QUINTA: LUGAR Y PLAZO DEL SERVICIO. I) LUGAR DE ENTREGA: El servicio será prestado en los puntos de recorrido descritos en las Rutas de cada uno de los Lotes Solicitados de acuerdo a los Términos de Referencia, "Sección IV" de las Bases de Licitación Abierta CEPA LA-03/2023. II) PLAZO CONTRACTUAL: El plazo contractual para la prestación de los servicios será a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio al treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés. SEXTA: ORDEN DE INICIO. Los Administradores de Contrato emitirán y notificará la Orden de Inicio al Contratista, y remitirá una copia a la UACI. SÉPTIMA: REQUERIMIENTOS A PRESENTAR POR LA CONTRATISTA. La contratista deberá presentar a los Administradores de Contrato, previo a la emisión de la Orden de Inicio, lo siguiente: a) REVISIÓN DEL ESTADO GENERAL DE LAS UNIDADES. La CEPA constatará el buen estado de funcionamiento de cada una de las unidades que prestará el servicio de transporte, a través de una Revisión General (Anexo 13, "Sección V" de las Bases de Licitación Abierta CEPA LA-03/2023), que será realizada por los Departamentos de Mantenimiento del AIES-SOARG y del Puerto de Acajutla (según corresponda), para lo cual la Contratista deberá presentar las unidades de transporte con las

cuales brindará el servicio contratado, en la fecha, lugar y hora indicada por los Administradores del Contrato. En caso se indique que la unidad de transporte presente algún desperfecto de acuerdo a lo requerido en el Anexo 13, "Sección V" de las Bases de Licitación Abierta CEPA LA-03/2023, deberá solventarlo previo al inicio del servicio, sustituyendo o corrigiendo las observaciones encontradas por el personal del Departamento de Mantenimiento del AIES-SOARG y del Puerto de Acajutla, según corresponda. Asimismo, aunque no se realice la revisión de las Unidades de Transporte a requerimiento del Administrador del Contrato, el contratista, deberá presentar para cada unidad adjudicada, lo siguiente: a) Constancia de Revisión Mecánica con un máximo de dos meses de emisión a la fecha de requerimiento, b) Certificado de Emisión de Gases con un máximo de dos meses de emisión a la fecha de requerimiento. **b) PERMISO EMITIDO POR VICEMINISTERIO DE TRANSPORTE PARA BRINDAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE DE PERSONAL DE EMPRESAS O DE INSTITUCIONES.** En cumplimiento a lo establecido en el artículo 27-A de la Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, "que el servicio de transporte especial de pasajeros, es el que se presta mediante la oferta libre de dicho servicio", en relación al artículo 57 del Reglamento General de Transporte Terrestre que establece que "Los Servicio de transporte especial de pasajeros pueden ser efectuados por las empresas concesionarias de Servicios Públicos o por toda otra persona", el ofertante deberá presentar: PERMISO(S) DE OPERACIÓN O EXPLOTACIÓN, para la contratista sea una Persona Natural o Jurídica autorizada para prestar servicios de transporte de personal de empresas o de instituciones. **c) PERMISO DE LINEA EMITIDO POR VICEMINISTERIO DE TRANSPORTE PARA LAS UNIDADES DE LA CONTRATISTA.** Los Permisos de Línea emitidos por el Vice Ministerio de Transporte para todas sus unidades, que demuestren su autorización para brindar los servicios establecidos en el Artículo 56, literal a) del Reglamento General de Transporte Terrestre. Los permisos referidos deberán estar vigentes durante el período contratado, con lo cual demostrará que las unidades propuestas están autorizadas para brindar el Servicio de Transporte de Personal de empresas o de instituciones. **d) DOCUMENTOS Y SOLVENCIAS DE LOS MOTORISTA PROPUESTOS.** Previo a la emisión de la orden de inicio la contratista deberá presentar a los Administradores del contrato la documentación de los motoristas propuestos en su oferta, siendo la siguiente: 1. Fotocopia de la licencia de conducir vigente: Tipo pesada (motoristas de autobús de ruta). Tipo liviana o pesada (motoristas microbús domiciliar). 2. Solvencia de la Policía Nacional Civil, sin antecedentes. 3. Solvencia de Antecedentes Penales. 4. Fotocopia del Carnet vigente de motorista extendido por el

Viceministerio de Transporte. 5. Estado de Cuenta de Esquelas de tránsito, extendido por el Viceministerio de Transporte o SERTRACEN con un máximo de un mes de emisión a la fecha de requerimiento del Estado de Cuenta, debiendo estar solvente en el pago de las mismas. En caso de presentar copia de documentos, deberán estar debidamente certificados por Notario. Lo solicitado en los numerales dos (2) y tres (3), su emisión no deberá ser mayor a TRES (3) MESES a la fecha de presentación. OCTAVA: RECEPCIÓN DEL SERVICIO. I) RECEPCIÓN PARCIAL: La recepción del servicio, se hará mediante Actas de Recepción Parcial, correspondiente al servicio prestado en el mes anterior, las que deberán ser firmadas por la Contratista o su representante, los Administradores de Contrato y el Supervisor de CEPA si las hubiere. Los Administradores de Contrato, llevará el control establecido por la CEPA, el cual deberá ser adjuntado a las Actas de Recepción Parciales. Los administradores de contrato deberán remitir copia del o las actas a la UACI, para el respectivo expediente. II) RECEPCIÓN DEFINITIVA: Una vez finalizada la última entrega parcial del servicio, sin que se hayan comprobado irregularidades en el servicio, se procederá a elaborar un Acta de Recepción Definitiva, en la que se hará constar que el total del servicio fue recibido a entera satisfacción de la CEPA, la cual será firmada por la Contratista o su representante, los Administradores del Contrato por parte de CEPA y por el Supervisor si lo hubiere. Los administradores de contrato deberán remitir copia del acta a la UACI, para el respectivo expediente. NOVENA: MULTAS Y PENALIZACIONES A LA CONTRATISTA. I) MULTAS: En caso la Contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, la CEPA podrá imponer el pago de una multa por cada día de retraso o declarar la caducidad del contrato según la gravedad del incumplimiento, de conformidad con el Art. 85 de la LACAP y aplicando el procedimiento establecido en el Art. 160 de la LACAP y Art. 80 de su Reglamento. II) PENALIZACIONES: El incumplimiento por parte de la Contratista a los aspectos técnicos establecidos en los Documentos Contractuales correspondientes, será penalizado de la siguiente forma:

CUADRO DE PENALIZACIONES

| INCUMPLIMIENTO | PENALIZACIÓN POR UNIDAD DE TRANSPORTE (US \$) |
|--|---|
| Brindar el servicio con motorista y/o unidades diferentes a las contratadas, sin previa autorización de CEPA | 50.00 por cada incumplimiento |
| No portar el carnet de identificación extendido por CEPA para el ingreso a las instalaciones (motoristas y/o unidades) | 25.00 por cada incumplimiento |



| INCUMPLIMIENTO | PENALIZACIÓN POR UNIDAD DE TRANSPORTE (US \$) |
|---|--|
| Incumplimiento de la Ruta establecida por CEPA (desvío intencional de la ruta) sin causa justificada, o sin autorización previa del Administrador de Contrato. | 100.00 por cada incumplimiento |
| Si alguna unidad sufre desperfectos mecánicos y el contratista no sustituye la misma en un tiempo máximo de 45 minutos | 100.00 por cada incumplimiento |
| Incumplimiento de horario establecido por CEPA, sin causa justificada, o sin autorización previa del Administrador de Contrato | 100.00 por cada incumplimiento |
| Por no permitir la revisión de la unidad de transporte cuando CEPA lo requiera. | 100.00 por cada incumplimiento |
| Si al realizar una revisión a cualquiera de las Unidades de Transporte, se encontraran deficiencias, daños o problemas de funcionamiento, en cualquiera de los sistemas (mecánico, eléctrico, hidráulico, etc.), carrocería y/o tapicería, etc., y no fuesen reparados en el tiempo estipulado en la notificación que al respecto se emita. | 50.00 por no solventar los incumplimientos en el plazo otorgado en la revisión inicial y de mantenerse la condición de incumplimiento, la penalización será por 100.00 |
| Portar documentos vencidos de la unidad y/o motoristas | 100.00 por cada incumplimiento |
| Si alguna unidad se encuentra con llantas lisas, cortadas o en mal estado. | 100.00 por cada incumplimiento |
| Por cambiar alguna unidad sin reportarlo antes. | 50.00 por cada incumplimiento |
| Si se encuentra en alguna revisión realizada por parte de CEPA a las unidades con fallas en los frenos y pastillas | 50.00 por cada incumplimiento |
| Si se reporta en más de dos ocasiones alguna falla en sillones, ventanas y no se reparan en dos días hábiles. | 50.00 por cada incumplimiento |

PROCEDIMIENTO PARA IMPOSICIÓN DE PENALIZACIONES. La Contratista deberá tomar en cuenta que las penalizaciones formarán parte de las condiciones contractuales; por tanto, las mismas serán aceptadas de su parte desde el momento en que presente su oferta. En tal sentido, también acepta que sean los Administradores del Contrato quienes ejecuten la aplicación de las mismas al presentarse el incumplimiento. Por tanto, el trámite de imposición de cada penalización iniciará con la notificación realizada por los Administradores del Contrato a la Contratista, en la cual se le informará el incumplimiento y la penalización correspondiente para cada caso según el Cuadro de Penalizaciones, a fin que ejerza su derecho de defensa en el plazo máximo de tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de haber recibido la notificación. En caso que la Contratista ejerza su derecho de defensa y presente argumentos y pruebas de descargo (caso fortuito o fuerza mayor) ante los Administradores del Contrato, éste resolverá de acuerdo a las pruebas, si impone la penalización o lo absuelve, dado que es él quien verifica el cumplimiento de las cláusulas contractuales y mantiene actualizado el expediente del

seguimiento de la ejecución del contrato. En caso la Contratista presentará argumentos que no sean de naturaleza técnica, podrán los Administradores solicitar la opinión al área correspondiente para considerar los argumentos recibidos. Con dicha opinión, serán los mismos Administradores quienes deberán resolver la procedencia o no de la Penalización. Si los Administradores de Contrato, imponen penalización, deberán de notificar a la contratista, a la UFI y a la UACI, la resolución y el monto y plazo para el pago respectivo, si la contratista no efectuase el pago de la penalización impuesta, el valor de ésta será deducido de los pagos pendientes de realizar.

DÉCIMA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. Para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, el contratista deberá presentar en la UACI una Garantía de Cumplimiento de Contrato, de acuerdo a lo siguiente:

a) **PLAZO MÁXIMO PARA LA PRESENTACIÓN DE LA GARANTÍA EN LA UACI.** La UACI requerirá por escrito al contratista, la presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, otorgándole un plazo máximo de diez (10) días hábiles para su presentación. La no presentación de la garantía de cumplimiento de contrato o la falta de la firma del contrato, constituirán causa suficiente para dejar sin efecto la adjudicación y para la ejecución de la garantía de mantenimiento de oferta (si hubiere), iniciándose el proceso de inhabilitación según lo dispuesto en la LACAP. En tal caso, CEPA podrá concederle la adjudicación al ofertante que en la evaluación ocupase el segundo lugar.

b) **MONTO Y VIGENCIA DE LA GARANTÍA.** Monto de la garantía: será equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del monto del contrato incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). Vigencia de la garantía: será de CUATROCIENTOS VEINTICINCO (425) días calendario, contados a partir de la fecha de la orden de inicio.

c) **AMPLIACIONES DE LA GARANTÍA.** La Contratista estará en la obligación de ampliar esta garantía en su plazo y monto, de acuerdo con la resolución de modificativa o prórroga que se emita por parte de CEPA. En caso de modificación del contrato, se ampliará la garantía en plazo o monto (según aplique), la cual podrá ser mediante un endoso según ANEXO 12-A, "Sección V" de los Términos de Referencia CEPA LA-03/2023. El endoso deberá realizarlo la misma aseguradora que emitió la garantía inicial. El plazo para la presentación será según lo indicado en el literal a) de este numeral.

d) **SUBSANACIÓN O CORRECCIÓN A LA GARANTÍA.** Cada garantía presentada será revisada por la UACI, para confirmar que no existan faltas, deficiencias, contradicciones o inconsistencias en la misma a lo requerido por CEPA; en caso de detectarse éstas, la CEPA podrá requerir a la Contratista que subsane dichas situaciones, indicándole el plazo para su presentación ya corregida. De no presentarla, se hará efectiva la Garantía de Mantenimiento de Oferta.

e) **EFFECTIVIDAD DE LA**

GARANTÍA. La Garantía de Cumplimiento de Contrato se hará efectiva en los siguientes casos:

i. Por incumplimiento injustificado del plazo contractual. ii. Cuando la Contratista no cumpla con lo establecido en el presente contrato. iii. En cualquier otro caso de incumplimiento de la Contratista. f) DEVOLUCIÓN DE LA GARANTÍA. Será devuelta incluyendo sus ampliaciones si

hubiere, cuando la Contratista haya obtenido la correspondiente Acta de Recepción Final a entera satisfacción de la CEPA y/o presentada la Garantía de Buena Calidad (si hubiere).

DÉCIMA PRIMERA: PÓLIZA A PRESENTAR POR LA CONTRATISTA. I) PÓLIZA DE ACCIDENTES

PERSONALES: La contratista deberá presentar en la UACI, a entera satisfacción de CEPA, dentro de los QUINCE DÍAS (15) CALENDARIO posteriores a la fecha de la firma del contrato,

una póliza de Seguro de Accidentes Personales, que cubra lo siguiente: a) Muerte accidental y desmembramiento de acuerdo a Tabla de Indemnizaciones Ampliada (Anexo 14, "Sección V"

de las Bases de Licitación de Abierta CEPA LA-03/2023 hasta la suma de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$5,000.00) por empleado. a) Extensión para

accidentes cubriendo la pérdida de funciones y anquilosamiento. b) Invalidez total, parcial y permanente y pérdida de miembros, órganos y funciones. c) Cobertura por arma de fuego,

arma blanca, artefactos y explosivos incendiarios u otro tipo de armas. d) Fallecimiento a consecuencia de fenómeno y/o convulsiones de la naturaleza, cualquiera que sea su causa. e)

Gastos Funerarios por la suma de UN MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$1,500.00). La cobertura del seguro deberá ser exclusiva a consecuencia de

los accidentes de tránsito, colisión, choque o incendio de la unidad de transporte y mientras los empleados se encuentren saliendo, entrando o estén a bordo de la unidad de transporte,

en las rutas y horarios establecidos, según contrato firmado entre ambas partes. Incluir en esta póliza a los motoristas, sean contrataciones directas o sub contratados. DÉCIMA SEGUNDA:

EJECUCIÓN DEL CONTRATO. La Contratista, no podrá ceder, subarrendar, vender o traspasar a ningún título los derechos y obligaciones que emanen del contrato, salvo previo

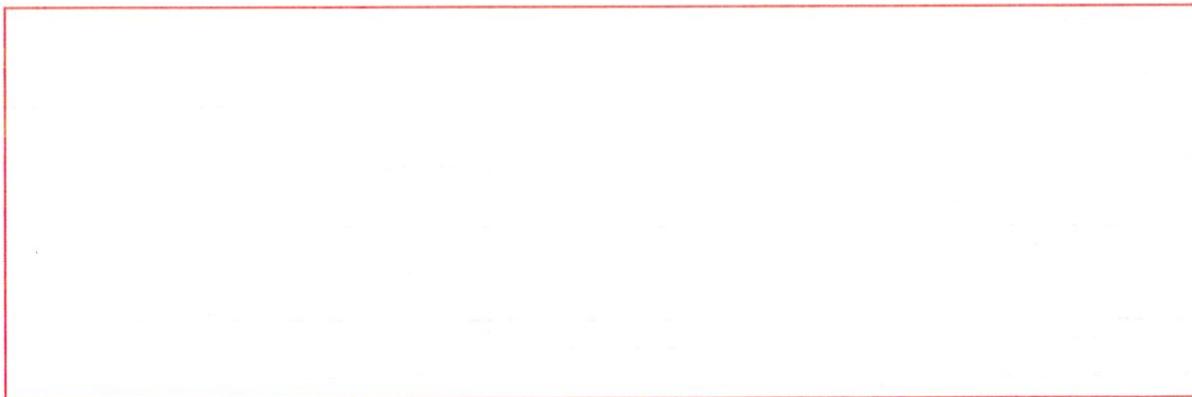
consentimiento escrito de la CEPA. Ningún subcontrato o traspaso de derecho, relevará al Contratista, ni a su fiador de las responsabilidades adquiridas en el contrato y en las garantías.

La CEPA, no concederá ningún ajuste de precios durante el desarrollo del presente contrato. Será responsabilidad del Contratista el cumplimiento de las Leyes Laborales y de Seguridad

Social, para quienes presten servicios subcontratados directamente por éste; además, será el responsable de pagar el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de

Servicios (IVA) por dichos servicios. Asimismo, deberá aplicar lo dispuesto en el Instructivo UNAC N°02-2015, que literalmente dice: " Si durante la ejecución del contrato se comprobare

por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 Romano V literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final." La CEPA, se reserva el derecho de modificar la programación de los pedidos del servicio contratado, así como aumentar o disminuir las cantidades establecidas, de acuerdo a sus necesidades. DÉCIMA TERCERA: PRÓRROGA EN EL TIEMPO DE ENTREGA DEL SERVICIO. De acuerdo al artículo 83 de la LACAP, el presente contrato de servicio, podrá prorrogarse una sola vez, por un período igual o menor al pactado inicialmente, siempre que las condiciones del mismo permanezcan favorables a la institución y que no hubiere una mejor opción. DECIMA CUARTA: LUGAR DE NOTIFICACIONES. Toda correspondencia, comunicación o asunto relacionado con la ejecución y efectos del Contrato, se efectuará por escrito a las direcciones de las personas siguientes: I) Los Administradores de Contrato por parte de CEPA: a) Para los Lotes 1 y 3 a la



electrónico deberá ser comunicado inmediatamente por escrito a la otra parte. DÉCIMA QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO. Este contrato entrará en vigencia a partir del día en que sea firmado por las partes y permanecerá en plena vigencia y efectos hasta que todas las obligaciones de ambas partes hayan sido cumplidas y realizadas; podrá ser prorrogado conforme lo establecen las leyes. DECIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Para resolver



las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución de este Contrato se observarán los procedimientos establecidos en el Título VIII, Capítulo I, "Solución de Conflictos", artículo ciento sesenta y uno y siguientes de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **DÉCIMA SÉPTIMA: JURISDICCION.** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten; será depositaria de los bienes que se embarguen la persona que la CEPA designe a quién releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **DÉCIMA OCTAVA: ADMINISTRADORES DE CONTRATO.** Los Administradores de Contrato

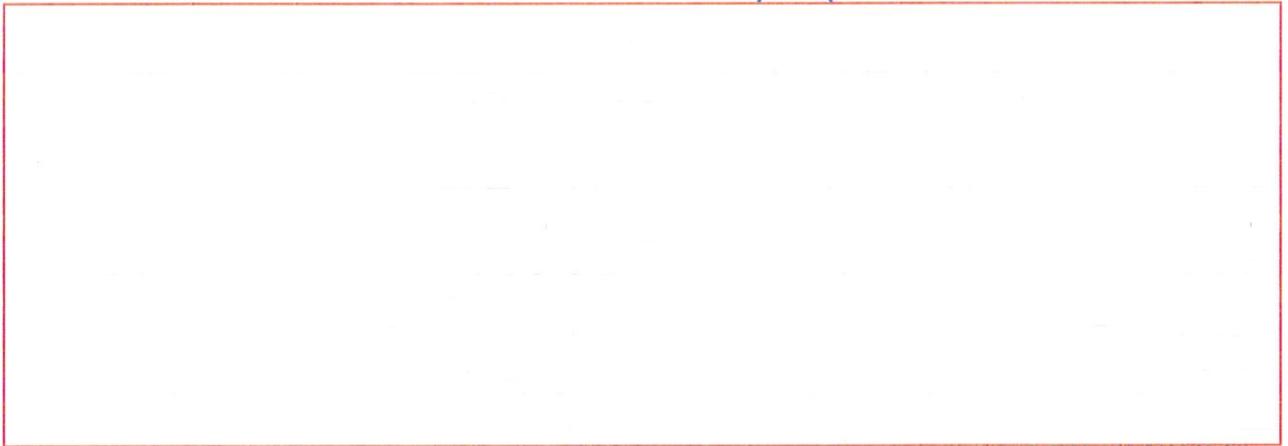


obligaciones contractuales, derivadas del contrato y de los demás documentos contractuales; así como de las responsabilidades enunciadas en el artículo 82 Bis de la LACAP, Manual de Procedimientos de la UNAC, numeral 6.10 "Administración de Contrato u Orden de Compra" emitido el 22 de enero de 2014 y normativa aplicable. En caso de ser necesario los Administradores del Contrato designarán un Supervisor para que se encargue de coordinar y controlar la recepción del servicio. Los Administradores de Contrato, antes del cierre del expediente de ejecución contractual, deberán evaluar el desempeño de la Contratista, en un plazo máximo de ocho (8) días hábiles después de haber emitido el acta de recepción total o definitiva, remitiendo copia a la UACI para la incorporación al expediente de contratación. Lo anterior para cumplir el numeral 6.10.1.7 del Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública. **DÉCIMA NOVENA: TÉRMINOS DE REFERENCIA.** La Contratista se obliga a cumplir todos y cada uno de los Términos de Referencia, contenidos en la "Sección IV" de las Bases de Licitación Abierta CEPA LA-03/2023, caso contrario se considerará como incumplimiento contractual. **VIGÉSIMA: CESACION Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** Las causales de cesación y extinción del presente contrato estarán reguladas conforme lo establecido en el artículo 92 y siguientes de la LACAP. **VIGÉSIMA PRIMERA: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO**

POR PARTE DE CEPA. La CEPA se reserva el derecho de dar por terminado el contrato en forma unilateral y anticipada a la finalización del plazo, sin responsabilidad alguna para la CEPA y sin necesidad de acción judicial, por las causales siguientes: a) Por incumplimiento de la Contratista de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el contrato; b) Si la Contratista fuere declarada en quiebra o hiciere cesión general de sus bienes; c) Por embargo o cualquier otra clase de resolución judicial, en que resultaren afectados todos o parte de los equipos y demás bienes propiedad de la Contratista afectos a los servicios prestados conforme lo estipulado en el presente contrato; d) En el caso de disolución y liquidación de la sociedad, por cualesquiera de las causales que señala el Código de Comercio; e) Si para cumplir con el contrato, la Contratista violare o desobedeciere las leyes, reglamentos u ordenanzas de la República de El Salvador. Así nos expresamos, conscientes y sabedores de los derechos y obligaciones recíprocas que por este acto surgen entre cada una de nuestras representadas, en fe de lo cual, leemos, ratificamos y firmamos dos ejemplares del presente contrato por estar redactado a nuestra entera satisfacción, en la ciudad de San Salvador, a los diecisiete días del mes de febrero de dos mil veintitrés.

COMISIÓN EJECUTIVA

"SETCS, S.A. DE C.V."



En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día diecisiete de febrero de dos mil veintitrés. Ante mí, RAFAEL EDUARDO ROSA SALEGIO, Notario, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, comparece el señor JUAN CARLOS CANALES AGUILAR, de





[Redacted]

representación, en su calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución Autónoma de Derecho Público y Personalidad Jurídica propia y con carácter autónomo, de este domicilio, a quien doy fe de conocer con Número de Identificación Tributaria [Redacted]

[Redacted] que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la CEPA" o "la Comisión", cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad a las doce horas con quince minutos del día dos de septiembre de dos mil veintidós, ante los oficios notariales de Jorge Dagoberto Coto Rodríguez, en el cual consta que el Licenciado Federico Gerardo Anliker López, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, confirió Poder General Administrativo, amplio y suficiente en cuanto a derecho corresponde, a favor de Juan Carlos Canales Aguilar, para que en nombre y representación de CEPA suscriba actos como el presente; asimismo, el notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEPA y de las facultades con que actuó el Licenciado Anliker López, como otorgante de dicho Poder; y, b) Punto segundo del Acta número tres mil ciento ochenta y siete, de fecha veinte de enero de dos mil veintitrés, mediante el cual se adjudicó parcialmente la Licitación Abierta CEPA LA-CERO TRES /DOS MIL VEINTITRÉS, a favor de la sociedad "SOCIEDAD DE EMPRESARIOS DEL TRANSPORTE COLECTIVO DE SONSONATE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "SETCS, S.A. DE C.V.", así mismo, autorizó al Gerente General de CEPA, en su calidad de Apoderado General Administrativo, para suscribir el contrato correspondiente; c) Punto octavo del Acta tres mil ciento noventa, de fecha diez de febrero de dos mil veintitrés, por medio del cual los miembros de la Comisión Especial de Alto Nivel (CEAN) declararon no haber lugar recurso interpuesto por la sociedad Transportes Alas, S.A de C.V, confirmando el punto segundo del Acta tres mil ciento ochenta y siete, de fecha veinte de enero de dos mil veintitrés, mediante el cual la Junta Directiva adjudicó parcialmente la Licitación Abierta CEPA LA-CERO TRES/DOS MIL VEINTITRÉS a favor de la Contratista; d) Notificación de resolución de recurso con número de referencia UACI-CIEN/DOS MIL VEINTITRÉS, de fecha diez de febrero de dos mil veintitrés; y por otra parte, el señor JOSÉ ALEXANDER SORTO GARCÍA, de cincuenta años

[Redacted]

[REDACTED]

calidad de Director Presidente de la Junta Directiva y por tanto Representante Legal de la sociedad que gira bajo la denominación "SOCIEDAD DE EMPRESARIOS DEL TRANSPORTE COLECTIVO DE SONSONATE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "SETCS, S.A. DE C.V.", sociedad de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Sonsonate, departamento de Sonsonate, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la Contratista", cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista la documentación siguiente: a) Testimonio de Escritura Matriz de Modificación e Incorporación Íntegra de Pacto Social de la sociedad SETCS, S.A. de C.V., otorgada en la ciudad de Sonsonate el siete de julio de dos mil once, ante los oficios notariales de José Roberto Castillo Quintanilla, e inscrita en el Registro de Comercio, al número SEIS del Libro DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS, con fecha de inscripción el dieciséis de noviembre de dos mil once, de la que consta que la denominación, naturaleza, régimen y domicilio son los antes mencionados, que su plazo es indeterminado; que la finalidad principal de la sociedad es el ejercicio de la industria del transporte colectivo de pasajeros, que la máxima autoridad es la Junta General de Accionistas; que la autoridad suprema de la sociedad son las Juntas Generales de Accionistas y por la Junta Directiva de la referida sociedad; que la administración de la sociedad está a cargo de una Junta Directiva, cuyos miembros propietarios y suplentes, son electos por la Junta General de Accionistas, por un periodo de DOS años, pudiendo ser reelectos; que la representación judicial y extrajudicial y el uso de la firma social corresponde al Director Presidente de la Junta Directiva; y, b) Certificación de credencial de elección de Junta Directiva de la sociedad, consistente en Certificación de Punto de Acta, extendida el seis de julio de dos mil veintidós por el Secretario de la Junta Directiva, señor Mario Guadalupe Méndez Villalta, inscrita en el Registro de Comercio, al número CIENTO VEINTISIETE, del libro CUATRO MIL SEISCIENTOS SIETE, con fecha de inscripción el veintisiete de julio de dos mil veintidós, de la cual consta que en el acta número ochenta y cuatro de la sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada el día dieciocho de marzo de dos mil veintidós, se encuentra el punto de Acta número seis, en el cual consta que se eligió la nueva Junta Directiva, en la cual resultó electo el compareciente como Director Presidente de la Junta Directiva y por tanto Representante Legal, para el plazo de dos años, nombramiento que aún se encuentra vigente; y en la calidad antes dicha, por



tanto, el compareciente se encuentra en sus más amplias facultades para otorgar el presente acto; y en tal carácter, ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del documento anterior, las cuales son ilegibles, por haber sido puestas de su puño y letra; que asimismo reconocen los derechos y obligaciones contenidos en dicho instrumento, el cual lo he tenido a la vista; y, por tanto doy fe que el mismo consta de nueve hojas útiles que ha sido otorgado en esta ciudad en esta misma fecha, y a mi presencia, y que se refiere al CONTRATO DE "SERVICIO DE TRANSPORTE PARA EL PERSONAL DEL PUERTO DE ACAJUTLA Y DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, SAN ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ",. El objeto del presente contrato es que la Contratista preste a CEPA los servicios de transporte de acuerdo al siguiente detalle: Lote uno: Área Metropolitana de San Salvador hacia el AIES-SOARG y Viceversa (Incluyendo Rutas Domiciliarias), Lote tres, Zonas Aledañas del Aeropuerto hacia el AIES-SOARG y viceversa. y Lote cinco para El Puerto de Acajutla; de acuerdo a los términos de referencia establecidos en las Bases de Licitación Abierta CEPA LA CERO TRES/DOS MIL VEINTITRÉS y los demás documentos contractuales. El plazo contractual para la prestación de los servicios será a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio al treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés. El contrato entrará en vigencia a partir del día en que sea firmado por las partes y permanecerá en plena vigencia y efectos hasta que todas las obligaciones de ambas partes hayan sido cumplidas y realizadas. La CEPA pagará a la Contratista en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional (UFI) hasta por un monto total de SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), de la siguiente manera: el Lote uno, área Metropolitana de San Salvador hacia el AIES-SOARG y viceversa (Incluyendo Rutas Domiciliarias), por TRESCIENTOS OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA CENTAVOS DE DÓLAR, incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), Lote tres, zonas Aledañas del Aeropuerto hacia el AIES-SOARG y viceversa por TRESCIENTOS CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA CENTAVOS DE DÓLAR, incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA) y el Lote cinco para El Puerto de Acajutla, por CIENTO OCHENTA Y DOS MIL CUARENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). El anterior contrato contiene las cláusulas de garantías, multas,

administrador del contrato y otras cláusulas que se acostumbran en ese tipo de instrumentos, las cuales los comparecientes me manifiestan conocer y comprender y por ello las otorgan. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de tres folios útiles, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito, en un sólo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y para constancia firmamos en duplicado. DOY FE.

RERS

